

PRINCIPALES PUNTOS DE INTERÉS PARA EL COLECTIVO DE EMPRESAS INSTALADORAS INTRODUCIDOS POR EL RD-L 5/2023 CON MEDIDAS DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS DE LA GUERRA DE UCRANIA

ÍNDICE

1. Introducción	2
2. Medidas en materia energética.....	2
3. Movilidad eléctrica	5
4. Medidas de ámbito laboral	8

1. Introducción

Con la publicación del “Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea,” El gobierno introduce diversas medidas en el ámbito energético, de la movilidad eléctrica y laboral, así como realiza diversas adaptaciones de la legislación vigente que, de las que, a lo largo de este documento, recogemos aquellas que resultan de interés para el colectivo de empresas instaladoras, que entran en vigor a partir del 30 de junio de 2023.

2. Medidas en materia energética

Se introducen diversos puntos en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico para incorporar al ordenamiento jurídico español los principios reguladores de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía ya recogidos por distintas directivas europeas. Estos apartados son los siguientes.

Comunidades de energías Renovables

- Se establece el marco legislativo que recoge los principios básicos de las comunidades de energías Renovables, que recogemos a continuación, y que deberán ser ampliados con mayor grado de detalle por reglamentación específica:
 - Se recoge el derecho de los consumidores finales, incluidos los consumidores domésticos, a participar en una comunidad de energías Renovables a la vez que mantienen sus derechos y obligaciones como consumidores finales, y sin estar sujetos a condiciones injustificadas, discriminatorias, o a procedimientos que les impidan participar.

En el caso de empresas privadas su participación no podrá constituir su principal actividad comercial o profesional.

- Se recogen los derechos de las comunidades de energías renovables:
 - Producir, consumir, almacenar y vender energías renovables mediante contratos de Compra de electricidad renovable.
 - Compartir la energía renovable que produzcan las unidades de producción propiedad de la comunidad de

energías renovables.

- Acceder a los mercados de energía tanto directamente como mediante agregación.
- Se recogen los principios que deben aplicar las administraciones públicas para facilitar y fomentar el desarrollo de comunidades de energías renovables, garantizando:
 - eliminación de obstáculos reglamentarios y administrativos injustificados.
 - Que las comunidades energéticas estén sujetas a las disposiciones aplicables a sus actividades.
 - La cooperación del gestor de red para facilitar la transferencia de energía en el seno de las comunidades de energías renovables.
 - La sujeción de las comunidades energéticas a procesos justos, proporcionados y transparentes.
 - La no recepción de un trato discriminatorio en lo que atañe a sus actividades, derechos y obligaciones.
 - La participación de todos los consumidores, incluidos los hogares con ingresos bajos o vulnerables.
 - Facilitar instrumentos de financiación.
 - El apoyo reglamentario y de refuerzo de capacidades a las autoridades públicas propiciar y crear comunidades de energías renovables, así como para ayudar a las autoridades a participar directamente.
 - Tener en vigor normas destinadas a garantizar el trato equitativo y no discriminatorio de los consumidores que participen en la comunidad de energías renovables.

Comunidades ciudadanas de energía

- Se introducen las comunidades ciudadanas de energía como nuevo sujeto del Sistema eléctrico que podrá llevar a cabo actividades de suministro de energía con la siguiente definición

“Las comunidades ciudadanas de energía, que son entidades jurídicas basadas en la participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, y cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios

medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera"

- Se establecen los principios que deberá cumplir el marco jurídico que desarrolle las **comunidades ciudadanas de energía** para que este sea favorable, garantizando:
 - Que la participación sea abierta y voluntaria.
 - El derecho de los socios a abandonar la comunidad.
 - Que los socios o miembros no pierdan sus derechos y obligaciones como consumidores finales de energía eléctrica.
 - El acceso a todos los mercados organizados de producción de energía eléctrica directamente o a través de la agregación.
 - Trato no discriminatorio y proporcionado en relación con el ejercicio de sus actividades, derechos y obligaciones como clientes finales, generadores, suministradores, o participantes en el mercado que presten servicios de agregación.
 - La sujeción a procedimientos y tasas equitativos, proporcionales y transparentes, así como tarifas de acceso a red transparentes y no discriminatorias.
 - Que puedan actuar como representantes de los consumidores para la realización del autoconsumo colectivo, siempre que estos otorguen las correspondientes autorizaciones.

Tramitación de plantas renovables

- **Con carácter excepcional** se amplía en 6 meses el plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de construcción de aquellas plantas que hayan obtenido permisos de acceso para generación de energía eléctrica y almacenamiento con posterioridad al 31/12/2017 y antes de la entrada en vigor del RD-L 5/2023 (30/06/2023) pasando este de 37 meses a 43 meses. El plazo será computado según los siguientes supuestos:
 - El 25 de junio de 2020 para las instalaciones de generación de energía eléctrica que obtuvieron permisos de acceso con anterioridad a dicha fecha y con posterioridad al 31 de diciembre de 2017.
 - Desde la fecha de obtención de los permisos para aquellos titulares de permisos de acceso que lo hubieran obtenido desde el 25 de junio de 2020 y antes de la entrada en vigor del RD-L 5/2023 (30/06/2023).

Actualización para la mejora retributiva de la cogeneración

- Se actualizan los parámetros retributivos de las plantas de cogeneración para el semiperiodo regulatorio comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, mediante la modificación de las referencias de precios de los mercados eléctricos y de los combustibles introducidos en las fórmulas que los definen, introduciendo unos valores más acordes a la situación actual que reflejen de una manera más fiel los ingresos y costes de estas instalaciones.

Apoyo a la industria electrointensiva

- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la exención contenida en el Real Decreto-ley 6/2022, sobre el 80% del importe de los peajes eléctricos de la que se benefician este tipo de empresas desde el 1 de enero de 2022. La medida se acompaña de una disposición por la que se habilita al traspaso a 2023 del superávit del sistema eléctrico de 2022, lo que permitirá su financiación sin que conlleve coste presupuestario ni incremente la factura de los consumidores.

3. Movilidad eléctrica

Se introducen diversos puntos en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y del RD 184/2022 que regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos para incrementar el umbral de determinados requisitos asociados a las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos hasta los 3.000kW. Del mismo modo también se introducen nuevos incentivos fiscales para fomentar la movilidad eléctrica. Estos apartados son los siguientes.

Ley 24/2013 del sector eléctrico

- Se amplía la potencia mínima que establece como Competencias de la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, pasando el umbral de potencia de los 250kW actuales a los 3.000kW.
- Se amplía el régimen de autorización de las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos para su puesta en funcionamiento que, de forma similar al punto anterior, requerirán dicha autorización por encima de 3.000kW y no por encima de 250kW como venía siendo hasta la fecha.

Esto implica que las instalaciones con potencia de hasta 3.000kW, estarán exentos de la necesidad de obtener autorización administrativa.

- Se amplía la potencia para la que se permite que la administración

competente pueda establecer determinados tipos de modificaciones no sustanciales en las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos, para que no queden sometidas al régimen de autorizaciones administrativas previas, pasando el umbral de potencia, al igual que en los casos anteriores, de los 250kW actuales a los 3.000kW.

- Se amplía el umbral de potencia, al igual que en los casos anteriores, para declarar de utilidad pública todas las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

RD 184/2022 que regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos

- En línea con las modificaciones de la Ley 24/2013 del sector eléctrico anteriores, se adapta la redacción del RD 184/2022 para que queden sometidas al procedimiento de autorización que resulte de aplicación las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000kW.

Incentivos fiscales en el IRPF para fomentar la adquisición de vehículos eléctricos y la instalación de infraestructuras de recarga

- **Desde el día 30 de junio de 2023** se añade una disposición en la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establece una deducción del 15% del valor de adquisición de un vehículo eléctrico nuevo, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Cuando el vehículo se adquiera a partir del 30/06/2023. La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que el vehículo sea matriculado.
 - Cuando se abone al vendedor a partir del 30/06/2023 y hasta el 31/12/2021, una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25 por ciento del valor de adquisición del mismo. En este caso, la deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se abone tal cantidad, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad.

En ambos casos, la base máxima de la deducción será 20.000 euros y estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas o fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas.

Solamente tendrán derecho a esta deducción los modelos de vehículos que figuren en la [base de vehículos del IDAE](#), que cumplan los requisitos

establecidos en el apartado 2 de la Disposición adicional quincuagésima octava de la [Ley 35/2006](#).

El contribuyente podrá aplicar la deducción prevista en este apartado por una única compra.

- En línea con lo anterior, **Desde el día 30 de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024** los contribuyentes podrán deducir el 15% de las cantidades satisfechas para la instalación durante dicho periodo en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica.

La base máxima anual de esta deducción será de 4.000 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen la instalación, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas. En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

A estos efectos, se considerarán como cantidades satisfechas para la instalación de los sistemas de recarga las necesarias para llevarla a cabo, tales como, la inversión en equipos y materiales, gastos de instalación de los mismos y las obras necesarias para su desarrollo.

La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024. Cuando la instalación finalice en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tal instalación, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2023 (30/06/2023) hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo.

Para la aplicación de la deducción deberá contarse con las autorizaciones y permisos establecidos en la legislación vigente.

En caso de que con posterioridad a su adquisición o instalación se afectaran a una actividad económica los vehículos o los sistemas de recarga de baterías a que se refieren los apartados anteriores, se perderá el derecho a la deducción practicada.

Amortización acelerada de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras de recarga en el impuesto de sociedades

- Las inversiones en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, según definición del anexo II del [Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998](#), afectos a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal

máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

Las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, de potencia normal o de alta potencia, en los términos definidos en el artículo 2 de la [Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos](#), afectas a actividades económicas, y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

Para la aplicación de la amortización acelerada regulada en el apartado anterior, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Aportación de la **documentación técnica preceptiva**, según las características de la instalación, en forma de **Proyecto o Memoria, prevista en el Real Decreto 842/2002**, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, elaborada por el instalador autorizado debidamente registrado en el Registro Integrado Industrial, regulado en el título IV de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en su normativa reglamentaria de desarrollo.
- Obtención del **certificado de instalación eléctrica diligenciado por la Comunidad Autónoma competente**.

4. Medidas de ámbito laboral

Prórroga de medidas laborales vinculadas con el disfrute de ayudas públicas

- En aquellas empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en el RD-L 20/2022, se amplía en 6 meses el plazo en el que el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido, pasando este del 30 de junio de 2023 al **31 de diciembre de 2023**.

Del mismo modo, esto también resulta de aplicación para las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público.

Mejora del derecho a la conciliación

- Se traspone la Directiva (UE) 2019/1158 relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores.

Para ello se introducen diversas modificaciones en la Ley del Estatuto de los Trabajadores en los siguientes ámbitos:

- Se incluye entre los derechos laborales la no discriminación por el ejercicio de los derechos de conciliación o corresponsabilidad de la vida familiar y laboral.
- Se incluye la posibilidad de solicitar adaptaciones de jornada a aquellas personas que tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos mayores de 12 años, el cónyuge o pareja de hecho y familiares por consanguinidad hasta segundo grado. Esto también será posible para otras personas dependientes que convivan en el mismo domicilio y que por diversas razones que deberán justificarse, no puedan valerse por sí mismos.
- Se aumentan los supuestos con permiso para ausentarse del puesto de trabajo con derecho a remuneración:
 - 5 días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario. Podrán beneficiarse de este permiso las personas que convivan con el trabajador o trabajadora que requiere el cuidado en el mismo domicilio y también las parejas de hecho en el ámbito del permiso, así como a familiares consanguíneos de la pareja de hecho.
 - 4 días retribuidos para el nuevo derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes e imprevisibles, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

En el caso de permiso por fallecimiento del cónyuge (2 días), se tienen en cuenta las parejas de hecho.

- Reducción de jornada: este derecho llega a quienes precisen encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad del cónyuge o pareja de hecho, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, siempre que no existieran familiares por consanguinidad directa hasta el segundo grado.
- Se amplía el derecho a la reducción de jornada para el cuidado de hijos o personas a cargo con discapacidad que sean menores de 26 años y que tengan cáncer u otra enfermedad grave, cuando el grado de discapacidad supere el 65%, siempre que esta condición se acredite antes de cumplir los 23 años.
- 15 días naturales en caso de registro de pareja de hecho.

Estos nuevos supuestos pueden verse de forma detallada en la redacción del artículo 37 del [Real Decreto Legislativo 2/2015, de](#)

[23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.](#)

- Se permite la suspensión del contrato de trabajo por el disfrute del permiso parental.
- Se incluye la posibilidad de solicitar un nuevo permiso parental para el cuidado de hijo o menor acogido por tiempo superior a un año, que podrá disfrutarse hasta que el menor cumpla 8 años. Este permiso, de duración no superior a 8 semanas, continuas o discontinuas, es intransferible y podrá disfrutarse de manera flexible.
- Se incluye como nula la decisión extintiva del contrato por motivo del disfrute del permiso parental.